

San Carlos de Bariloche, 17 de abril de 2026.-

**VISTOS:** Los autos **FINANPRO S.R.L. C/ VIDAL, LUCIANO SEBASTIAN S/ EJECUTIVO S/ INCIDENTE DE NULIDAD BA-01240-C-2025**

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que el demandado inicia incidente de nulidad de la notificación del traslado de la demanda efectuada mediante la cédula identificada en los autos principales Nro. 202505069582 por no haber podido acceder al contenido de la misma ni a sus documentos adjuntos, lo que ha impedido ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma y afectado la garantía del debido proceso.

Que en fecha 14/08/2025 recibió cédula de notificación y en fecha 20 de agosto se presentó por ante la Defensoría para solicitar asesoramiento y patrocinio y desde ese momento, y como primera medida, se intentó acceder al contenido de la demanda y sus documentos adjuntos mediante la herramienta institucional “PUMA AMARILLO”, sin embargo, no fue posible visualizar los archivos, ya que de allí surgía que *“El expediente no tiene demandados, debe usar la opción del menú : Presentaciones (No vinculado)”*.

Indica que desde esa herramienta, solo se pueden realizar presentaciones (con la de la contestación de demanda), pero no se puede tener acceso a la demanda ni a la documental acompañada. Por ello ante dicha imposibilidad, se procedió a intentar el ingreso a través del enlace transcripto en la propia cédula de notificación, obteniendo el mismo resultado negativo, con la salvedad de que en esta oportunidad el sistema arrojó el mensaje “ Expediente o Código inválido”.

2º) Corrido el traslado, la parte incidentada manifiesta que el argumento carece de entidad suficiente para justificar una nulidad, destacando que la información consignada en la cédula en cuestión es la que surge del mismo proveído que ordena la notificación y los datos son idénticos, a lo cual no puede dicho error de ingreso le sea imputado a su

parte.

Que la notificación se practicó conforme lo exige el CPCC, consignando los datos necesarios para el acceso al expediente electrónico y el sistema prevé diversos canales para obtener vista de las actuaciones (consulta en delegación CIO, soporte informático, presentaciones no vinculantes, etc), de los cuales la demandada hizo uso, pues incluso efectuó presentaciones.

3°) Que se abrió la causa a prueba y se libró oficio al CIO a fin de que indique si efectivamente el Sr. VIDAL, LUCIANO SEBASTIAN DNI: 40.111.951 podía o no tener acceso a la contestación de demanda en autos principales BA-00449-C-2025 "FINANPRO S.R.L. C/ VIDAL, LUCIANO SEBASTIAN S/ EJECUTIVO".-

Que dicho organismo informó que el requisito para poder utilizar la opción de "contesta demanda" en el sistema puma se debe contar con el dato de Nro. de expediente y el código de contestación de demanda, y para que la documentación de la demanda esté disponible a los fines de proceder a su contestación, el requisito del sistema es que debe existir un interviniente cargado con carácter de demandado.

Es decir, que si este último requisito no se cumple no se puede acceder a la demanda y a la documental por la vía mencionada. En tal supuesto, el sistema informa lo siguiente: "El expediente no tiene demandados, debe usar la opción de menú: Presentaciones (No Vinculado)".

En el caso que nos ocupa, del análisis de las actuaciones principales surge en la solapa de "intervinientes" que en fecha 25/03/2025 el demandado fue dado baja, y luego en fecha 21/08/2025 fue dado de alta nuevamente en carácter de demandado.

En virtud de ello, y conforme lo informado por el CIO, es evidente que el demandado no pudo acceder al contenido de la demanda ni a sus documentos adjuntos entre el 25/03/2025 y 21/08/2025, impidiendo entonces ejercer su derecho de defensa en el plazo estipulado en la cédula de notificación, siendo que el mismo se notificó en fecha 14/08/2025.

Por ello, y dado el criterio amplio con que deben analizarse estos casos donde está en juego el derecho constitucional de defensa en juicio (art. 18 de la CN), es que debe admitirse el planteo de nulidad formulado por la parte demandada.

En concordancia con ello, en autos "A-2CH-127-C2018 - SILVEIRA OSCAR ENRIQUE C/ ROCA JUAN ANSELMO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Ordinario) Se 207 - 16/12/2019 - INTERLOCUTORIA JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y SUCESIONES N° 31 - CHOELE CHOEL: "...la *Excma. Cámara de Apelaciones Local*, se ha expedido al respecto diciendo que: "La contestación de la demanda es un acto trascendental en el transcurso del proceso, porque es el momento procesal en el que el justiciable expresa los contenidos fácticos y jurídicos que conforman su pretensión o situación en el proceso. De este modo, debe resolverse ante la duda en sentido favorable a la posibilidad de que se ejerza el derecho; la postura obstructiva de tal posibilidad debe ser analizada desde una perspectiva de mínima".

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al incidente de nulidad planteado y establecer que en los autos principales "[BA-00449-C-2025](#) "FINANPRO S.R.L. C/ VIDAL, LUCIANO SEBASTIAN S/ EJECUTIVO" se ordene una nueva notificación de la demanda por el plazo de 5 días la que se practicará conforme art. 120 del CPCC dado que el demandado ya se encuentra vinculado en autos.

4º) Que las costas se impondrán en el orden causado atento a no haberse podido imputar la baja del demandado a la parte actora ya que no surge de la auditoría en el sistema Puma. (art 62 y 63 del CPCC).

En consecuencia, **RESUELVO:-**

**I)** Hacer lugar al incidente de nulidad planteado por el demandado y establecer que en los autos principales "[BA-00449-C-2025](#) "FINANPRO S.R.L. C/ VIDAL, LUCIANO SEBASTIAN S/ EJECUTIVO" se ordene una nueva notificación de la demanda por el plazo de 5 días la que se practicará conforme art. 120 del CPCC dado que el demandado ya se encuentra vinculado en autos. **II)** Imponer las costas de lo resuelto por su orden. **III)** Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

**Cristian Tau Anzoategui**  
**Juez**